

ACUERDOS SOBRE RÉGIMEN ANUAL DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CCR

1. RÉGIMEN DE DIETAS PARA EL AÑO EN CURSO (2024): ACUERDO 1/2024, DE 18 DE ENERO (Ac. 3/24).

Durante el ejercicio 2024 se aplicarán las dietas con arreglo a las normas contenidas en el presente Acuerdo

1. Cuantías: **A) Sencillas:** a) *de mera presencia*, 200,00 €; b) *de desplazamiento*, 200,00 €; c) *de transporte* (el kilometraje se abonará en cantidad igual a la fijada por la CAR para sus funcionarios del grupo A.1); y d) *de asistencia a sesiones con debate*, 350,00 €; **B) Ordinarias**, 500,00 €; **C) Especiales**, 900,00 €; y **D) Cualificadas:** a) *extraordinarias*, 1.200,00 €; y b) *excepcionales*, 1.500,00 €.

2. Reglas de aplicación. A estos efectos se observarán las siguientes reglas:

A) Se entenderá por mera presencia la actividad del Presidente en el seno del órgano consultivo, fuera de las sesiones convocadas para el debate y aprobación de dictámenes. Esta dieta puede reconocerse motivadamente a otros miembros del Consejo.

B) Se entenderá por sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día y por reunión la sesión o parte de la sesión del Consejo Consultivo que tenga lugar un mismo día para el debate de los asuntos de la convocatoria.

C) Se entenderá por asistente al miembro del Consejo Consultivo que haya permanecido presente durante toda la reunión.

D) La dieta por asistencia a sesiones con debate se podrá reconocer a los miembros del Consejo, motivadamente, para reuniones de trabajo, congresos, jornadas o conferencias de coordinación convocadas por el Consejo de Estado o por otros Consejos Consultivos.

E) Las dietas por ponencia sólo podrán ser percibidas por el ponente que se trate y una sola vez por asunto, cualquiera que sea el número de sesiones o reuniones que se empleen en su debate y aprobación. El ponente tendrá derecho a percibir las dietas por asistencia que le correspondan.

F) La calificación de las dietas como sencillas u ordinarias, y de las ponencias como especiales o cualificadas se efectuarán por el Presidente del Consejo Consultivo, teniendo en cuenta la importancia del asunto. La calificación de las ponencias dependerá de la especial importancia de la consulta efectuada y la dificultad inherente a la elaboración de la correspondiente ponencia. Cuando la ponencia sea asumida por el Presidente, la calificación corresponderá al Consejero que deba sustituirle, de conformidad con el artículo 28.3 RCCR.

G) Cuando las sesiones con debate se celebren telemáticamente al amparo del art. 17.1 LRJSP, el Presidente queda habilitado para determinar el importe de las

dietas por asistencia que corresponde a cada participante en función de las sesiones telemáticamente celebradas cada mes a las que haya asistido, sin que dicho importe pueda superar el que le correspondería si la sesión se hubiera celebrado en forma presencial.

H) Los supuestos previstos en el art. 42 RCCR pueden generar derecho a dieta de terceros convocados por el Consejo Consultivo para auxiliarle en su función. Este supuesto requiere resolución motivada que califique la correspondiente intervención.

I) A El pago de las dietas devengadas se efectuará al final de cada mes.

3. Vigencia.

El presente Acuerdo, será aplicable durante el año 2023 y sucesivos, mientras no sea sustituido por otro.

2. RÉGIMEN DE DIETAS EN AÑOS ANTERIORES

El régimen anual de dietas de los miembros del CCR (cuyas cuantías se indican en el cuadro incluido a continuación) ha sido fijado por los siguientes Acuerdos (A.) anuales que constan en las Actas (Ac) que se indican y han sido publicados, en la Sección de *Normativa*, de la *Memoria* del año correspondiente, que puede consultarse en *extranet > Publicaciones > Memorias*:

- 1996: A. 01/1996, de 25 de abril (Ac. 01/96), modificado por A. 04/1996, de 24 de julio.
- 1997: A. 2/1997, de 18 de febrero (Ac 02/97).
- 1998: A. 1/1998, de 18 de marzo (Ac. 03/98).
- 1999: A. 3/1999, de 18 de febrero, que prorrogó las de 1998 (Ac. 02/99).
- 2000: A. 2/2000, de 25 de enero, que prorrogó las de 1998 (Ac. 01/00).
- 2001: A. 2/2001, de 17 de enero (Ac.01/01).
- 2002: A. 2/2002, de 18 de enero (Ac. 01/02).
- 2003: A. 1/2003, de 13 de enero (Ac. 01/03).
- 2004: A. 01/2004, de 15 de enero, que prorrogó las de 2003 (Ac. 01/04).
- 2005: A. 01/2005, de 31 de enero, que prorrogó las de 2003 (Ac.01/05).
- 2006: A. 01/2006, de 20 de enero (Ac.01/06).

- 2007: A. 01/2007, de 18 de enero (Ac.01/07).
- 2008: A. 01/2008, de 17 de enero (Ac.01/08).
- 2009: A. 01/2009, de 19 de enero (Ac.01/09).
- 2010: A. 05/2010, de 7 de junio, por el que se redujo un 5% el importe de las dietas a partir de 01-06-10 /Ac. 10/10).
- 2011: A. 01/2011, de 18 de enero (Ac. 01/11), que prorrogó las de 2010.
- 2012: A. 01/2012, de 30 de enero (Ac. 02/12), que prorrogó las de 2010; modificado por A. 05/2012, de 13 de septiembre (Ac. 12/12), por el que se redujeron en una 14ª parte con efecto desde 01-01-12, en aplicación del RDL 20/2012, de 13 de julio.
- 2013: A.01/2013, de 11 de enero (Ac.01/13), que prorrogó las de 2012.
- 2014: A.01/2014, de 17 de enero (Ac.01/14), que prorrogó las de 2012.
- 2015: A.02/2015, de 23 de enero (Ac.01/15).
- 2016: A.02/2016, de 22 de enero (Ac.01/16), que prorrogó las de 2015.
- 2017: A.02/2017, de 13 de enero (Ac.01/17).
- 2018: A.01/2018, de 17 de enero (Ac.01/18) que prorrogó las de 2017.
- 2019: A.04/2019, de 22 de febrero (Ac.03/19) que prorrogó las de 2017.
- 2020: A.02/2020, de 20 de enero (Ac.01/20); modificado por A. 03/2020, de 20 de marzo (Ac. 05/20).
- 2021: A.02/2021, de 17 marzo (Ac.14/21) que prorrogó las de 2020.
- 2022: A.03/2022, de 2 febrero (Ac.02/22) que prorrogó las de 2020.
- 2023: A.01/2023, de 27 de enero (Ac.02/23).
- 2024: A.01/2024, de 18 de enero (Ac.03/24) que prorrogó las de 2023.

3. EVOLUCIÓN ANUAL DEL RÉGIMEN DE DIETAS (en euros/dieta).

	DP	DD	DA	DS	DO	DE	DExt.	DExc.
1996	-	-	-	90,50	-	180,30	601,01	-
1997	-	-	120,20	300,51	-	601,01	-	-

	DP	DD	DA	DS	DO	DE	DExt.	DExc.
1998	-	-	“	“	-	450,76	601,01	-
1999	-	-	“	“	-	“	“	-
2000	-	-	“	“	-	“	“	-
2001	-	-	150,25	450,76	-	601,01	901,52	-
2002	100	100	190	360	-	725	1060	-
2003	“	“	200	“	-	“	“	-
2004	“	“	“	“	-	“	“	-
2005	“	“	“	“	-	“	“	-
2006	120	120	240	400	600	800	1100	-
2007	“	“	“	“	“	“	1200	1500
2008	125	125	250	400	700	900	“	“
2009	150	150	300	-	600	“	“	“
2010	142,50	142,50	285	-	570	855	1140	1425
2011	“	“	“	-	“	“	“	“
2012	132,32	132,32	264,64	-	529,29	783,93	1058,57	1323,21
2013	“	“	“	-	“	“	“	“
2014	“	“	“	-	“	“	“	“
2015	150	150	300	-	575	900	1200	1500
2016	“	“	“	-	“	“	“	“
2017	175	175	350	-	700	900	1200	1500
2018	“	“	“	-	“	“	“	“
2019	“	“	“	-	“	“	“	“
2020	200	200	“	-	“	“	“	“
2021	“	“	“	-	“	“	“	“
2022	“	“	“	-	“	“	“	“
2023	“	“	“	-	500	“	“	“
2024	“	“	“	-	“	“	“	“

ABREVIATURAS:

-A.- Acuerdo/s.

-Ac.- Acta.

-DP.- Dieta sencilla por presencia, en una sesión, sin debate ni presentación de ponencia, o en otras actividades del CCR (art. 28.1.A) RCC).

-DD.- Dieta sencilla por desplazamientos oficiales de más de un día fuera de la sede del CCR (art. 28.1.B) RCC).

-DA.- Dieta sencilla por asistencia a una sesión del CCR, con debate, pero sin presentar ninguna ponencia en la misma (art. 28.1.A) RCC).

-DS.- Dieta sencilla por presentación, en una sesión del CCR y para su debate, de una ponencia calificada como simple (art. 28.1.A) RCC). Esta dieta dejó de aplicarse 2009 al ser sustituida por la DA.

-DO.- Dieta ordinaria por presentación, en una sesión del CCR y para su debate, de una ponencia calificada como ordinaria (art. 28.1.A) RCC). Esta dieta se implantó en 2006, se reintrodujo en 2008 y sustituyó, desde 2009, a la DO.

-DE.- Dieta especial por presentación, en una sesión del CCR y para su debate, de una ponencia calificada como especial (art. 28.2) RCC).

-DExt.- Dieta cualificada por presentación, en una sesión del CCR y para su debate, una ponencia calificada como cualificada-extraordinaria (art. 28.2) RCC).

-DExc.- Dieta cualificada por presentación, en una sesión del CCR y para su debate, de una ponencia calificada como cualificada-excepcional (art. 28.2) RCC).

SIGNOS:

-El guión (-) indica que el correspondiente concepto de dieta no fue recogido en el Acuerdo anual aprobatorio de las dietas.

-Las comillas (“ ”) indican que, según el Acuerdo aprobatorio anual, la cuantía de la dieta correspondiente continuó siendo la misma que la del año anterior.

NOTAS:

1.- Las dietas de los años 1996 a 2001, ambos inclusive, se aprobaron mediante Acuerdos del CCR, al amparo de los (entonces vigentes, aunque derogados desde 2002), arts. 101.3 de la Ley 10/1995, de 29 de diciembre, modificadora de la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Tasas, Régimen Jurídico y Local y Función Pública y 24.2 del Decreto 33/1996, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja y se cuantificaban en pesetas, si bien se en el cuadro se han convertido a euros.

2.- Las dietas, desde el año 2002, se aprobaron mediante Acuerdos del CCR, al amparo de los vigentes arts. 6.4 LCC y 28 RCC.

=====